EXP. N.° 06865-2006-PA/TC
LIMA
DEMETRIO DÍAZ CORREA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Demetrio Díaz Correa contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 127, su fecha 3 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo de autos, en los seguidos con el Gerente General y el Gerente de Hidrostal S.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que lo repongan en su puesto de trabajo. Manifiesta que trabajó para la emplazada, mediante contratos a modalidad, por más de 18 años, realizando labores de naturaleza permanente, razón por la cual tales contratos se convirtieron en indeterminados; y que, sin embargo, ha sido víctima de un despido incausado.

2. Que la demanda de autos ha sido declarada improcedente liminarmente por la recurrida, aduciendo que existe una vía igualmente satisfactoria para resolver la presente controversia; sin embargo, no se ha tenido en cuenta el criterio vinculante establecido en los fundamentos 7 y 8 de la STC N.° 0206-2005-PA, en el sentido de que el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición, cuando se denuncia un despido sin imputación de causa.

3. Que, en consecuencia, se ha producido quebrantamiento de forma, vicio procesal que debe ser subsanado admitiéndose a trámite la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 20° del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli

RESUELVE

Declarar la nulidad de todo lo actuado, y que se reponga la causa al estado de admitir a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

EXP. N° 6865-2006-PA/TC
LIMA
DEMETRIO DIAZ CORREA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI

Emito el presente voto en discordia con el debido respeto por la opinión vertida por el ponente, por los siguientes fundamentos:

1. El recurrente interpone demanda de amparo solicitando que la emplazada deje sin efecto el despido del que ha sido victima, debiéndosele reponer en su puesto de trabajo. Manifiesta que ha trabajado por mas de 18 años realizando labores de naturaleza permanente, por lo que tales contratos se han convertido en indeterminados, alegando que ha sido victima de un despido incausado.

2. Las instancias precedentes han rechazado liminarmente la demanda considerando que existe una vía igualmente satisfactoria para resolver la presente controversia.

3. En el presente proceso lo que solicita el actor es que se le reponga en su centro de trabajo considerando que ha sido víctima de despido incausado, supuesto a los que se refiere los fundamentos 7 y 8 de la STC N° 206-2005-PA, la que establece que el amparo es la vía idónea para obtener protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición.

4. Es por ello que considero que en el presente caso el juzgador ha incurrido en un error al juzgar, no constituyendo ello un vicio procesal como se afirma en la resolución firmada por mayoría.

5. Por lo precedentemente expuesto y considerando que, como se precisa en el proyecto, se trata de un tema constitucional, asistimos a un caso que por los hechos que sustentan la pretensión aconseja abrir el proceso constitucional que propone el recurrente para definir en su oportunidad el fondo del conflicto referido en la demanda, pues se trata de un caso constitucionalmente justiciable. En conclusión debe revocarse el auto impugnado de rechazo liminar y como consecuencia disponer que el juez constitucional de la primera instancia proceda a admitir a trámite la demanda, abriendo el proceso de amparo de su referencia.

Por lo expuesto mi voto es porque se **REVOQUE** la resolución de grado y **MODIFICÁNDOLA** se admita a trámite la demanda

Sr.
JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)